

La realización de sus actividades en locales habilitados que no reúnen las condiciones suficientes, hace necesaria la construcción de un nuevo edificio destinado al mencionado Conservatorio, que además posibilitará el crecimiento del Centro capaz de permitirle, en un futuro, atender las expectativas en cuanto al desarrollo de sus enseñanzas.

En consecuencia, conforme lo dispuesto en el Convenio firmado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Salamanca el 25 de abril pasado, se acuerda la adquisición de los terrenos que ocupaba el antiguo Colegio Cañizal, de Salamanca.

Siendo necesaria la adquisición urgente de los mismos, se ha considerado oportuno acudir al procedimiento expropiatorio previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, párrafo 2.a) y 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con los artículos 10 y 16 de la misma,

Este Ministerio, ha dispuesto que por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar se inicien los trámites para declarar de urgencia la ocupación del solar del antiguo Colegio Cañizal y se someta a información pública durante un periodo de quince días, la descripción de los bienes y derechos que a continuación se indican:

Solar situado en la calle Tahonas Viejas, números 11 y 15 (antes 3), de Salamanca, con fachada a dicha calle y a la de Cañizal, de 1.375 metros cuadrados de superficie, propiedad de don Andrés Cándido Sánchez Andrés, que limita en su parte trasera con el convento de las Agustinas.

Los documentos que contienen la descripción de los bienes y derechos afectados por la construcción del nuevo edificio destinado al Conservatorio antes indicado, estarán de manifiesto, para su consulta, durante el periodo de información pública, en la Sección de Expropiaciones y Registro de Inmuebles de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar (calle Alfonso XII, 3 y 5, 28071-Madrid), en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Salamanca (paseo de Canalejas, 21), y en el Ayuntamiento de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de mayo de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

15333 *ORDEN de 22 de mayo de 1986 por la que se acuerda se inicien los trámites para declarar de urgencia la ocupación, a efectos expropiatorios, de una superficie de terreno de 14.166,20 metros cuadrados, y se somete a información pública la descripción de los bienes y derechos afectados, con destino a los niveles educativos de Enseñanzas Medias y Educación General Básica en el término municipal de Castro Urdiales (Cantabria).*

Ilmo. Sr.: Con objeto de satisfacer las necesidades de escolarización relacionadas con los niveles educativos de Enseñanzas Medias y Educación General Básica, en el término municipal de Castro Urdiales (Cantabria), resulta necesaria la adquisición de una superficie de terreno de 14.166,20 metros cuadrados, enclavada en el paraje denominado «Monte Olivete» del término municipal mencionado.

Ante la urgente necesidad de disponer del terreno indicado y no habiendo sido posible la adquisición amistosa del mismo, se ha considerado oportuno acudir al procedimiento expropiatorio previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, párrafo 2.a) y 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con los artículos 10 y 16 de la misma,

Este Ministerio, ha dispuesto que por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar se inicien los trámites para declarar de urgencia la ocupación de una superficie de terreno de 14.166,20 metros cuadrados, y se someta a información pública, durante un periodo de quince días, la descripción de los bienes y derechos que a continuación se indican:

1. Urbana, finca al sito llamado «La Barrera» y también «Monte Olivete», de Castro Urdiales, de 12.383 metros 78 decímetros cuadrados. Linda: Norte, calle en proyecto de 18 con 20 metros de anchura total, reflejada en el plan general de ordenación urbana de Castro Urdiales y en el plan parcial Santa Catalina-El Chorrillo,

sirviendo esta carretera para establecer la diferencia de zonificaciones entre intensiva y residencial; en el extremo final de este lindero, dirección antiguo ferrocarril carretera paseo Menéndez Pelayo, señor Herrerías y Ayuntamiento de Castro Urdiales; sur, Leonardo Herrán Rucabado, Julia Maza Sueta, Amalia y otros Acebal Iñigo, Luis Lega Pérez y Ayuntamiento; este, señor Herrerías, carretera N-634, paseo Menéndez Pelayo, Amalia y otros Acebal Iñigo y Ayuntamiento; oeste, calle en proyecto de 20 metros de anchura, según plano de ordenación urbana de Castro Urdiales y Ayuntamiento.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad con el número 20.245, libre de cargas.

2. Parcela de terreno sita en Castro Urdiales, al sitio denominado «La Barrera» y también «Monte Olivete» de 178,42 metros cuadrados de superficie, de los que 1.660 metros cuadrados corresponden a la ocupación en planta del edificio ubicado en la misma, y los 122,42 metros cuadrados restantes, al terreno de acceso al mismo. Dicha parcela linda: Norte, sur y oeste, con finca de la que se segregó, anteriormente descrita, y este, con la misma finca y carretera N-634, paseo de Menéndez Pelayo. El edificio ubicado en la misma, denominado «Barquín», con forma de «U», consta de planta bajo y dos pisos, con fachada principal; este, al paseo de Menéndez Pelayo de 47,30 metros, las ramas laterales, perpendiculares a la principal, miden 44,30 metros cada una.

Dicha parcela, junto con el edificio, es de propiedad municipal, adquirida mediante donación y está sujeta a diversas cargas consistentes en la reserva de algunas dependencias del edificio a favor de los Misioneros Claretianos.

Los planos en que aparecen representados los inmuebles indicados, y los documentos complementarios del expediente, estarán de manifiesto, para su consulta, durante el periodo de información pública, en la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar (calle Alfonso XII, 3 y 5, 28071-Madrid), y en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Cantabria (calle Vargas, 53, 39071-Santander).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de mayo de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

15334 *ORDEN de 5 de junio de 1986 por la que se convocan becas de Enseñanzas Medias para el curso académico 1986-1987.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, se procede por la presente Orden a publicar la convocatoria de becas y ayudas para estudios de nivel medio en el curso 1986-1987, a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

CAPITULO PRIMERO

Estudios comprendidos

Artículo 1.º Podrán solicitarse becas o ayudas para realizar, durante el curso académico 1986-1987, cualquiera de los estudios de nivel medio siguientes:

Formación Profesional de primero y segundo grado y curso de Enseñanzas Complementarias.

Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria.

Los estudios correspondientes a todos los cursos correspondientes de la reforma experimental de Enseñanzas Medias.

Enseñanzas artísticas de nivel no superior que se realicen de acuerdo con planes de estudios aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia, comprendidas las de Música, Canto, Arte Dramático, Danza, Restauración, Cerámica y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, incluidos los casos de planes experimentales.

Los estudios religiosos que no sean de nivel superior. En el caso de los estudios religiosos realizados en Seminarios o en casas de formación de religiosos y en donde se impartan dichos estudios homologados podrán concederse las mismas modalidades de beca que en el caso de estudios ordinarios.

Para la estimación del factor distancia y la consiguiente determinación de la modalidad de beca que corresponda, no se tendrá en cuenta la posible existencia de Centros de bachillerato más cercanos al domicilio familiar del alumno que al Seminario donde realice sus estudios religiosos.

Los estudios de idiomas realizados en Escuelas Oficiales del Estado.